

## RESOLUCIÓN NÚMERO 314 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023

### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-026-2023"**

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: "Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley".

3

## RESOLUCIÓN NÚMERO 314 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023

### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-026-2023"**

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones".

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

#### **I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO**

El señor **GESLER ELJAHER ZÚÑIGA FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.444.501, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20234700153762 del 29 de noviembre 2023, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "*Producción Audiovisual SIMBIONTES*", a desarrollarse al interior del Área Natural Única Los Estoraques los días comprendidos entre el 19 y el 23 de diciembre de 2023.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado por valor de SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$72.000).

#### **II. INICIO DEL TRÁMITE**

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 487 del 5 de diciembre de 2023, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso para la realización de obras audiovisuales, solicitado por el señor **GESLER ELJAHER ZÚÑIGA FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.444.501, para la ejecución del proyecto denominado "*Producción Audiovisual SIMBIONTES*" a desarrollarse al interior del Área Natural Única Los Estoraques los días comprendidos entre el 19 y el 23 de diciembre de 2023.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 6 de diciembre de 2023, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

#### **III. EVALUACIÓN TÉCNICA**

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20232300002676 del 11 de diciembre de 2023, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por el señor **GESLER ELJAHER**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 314 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023**

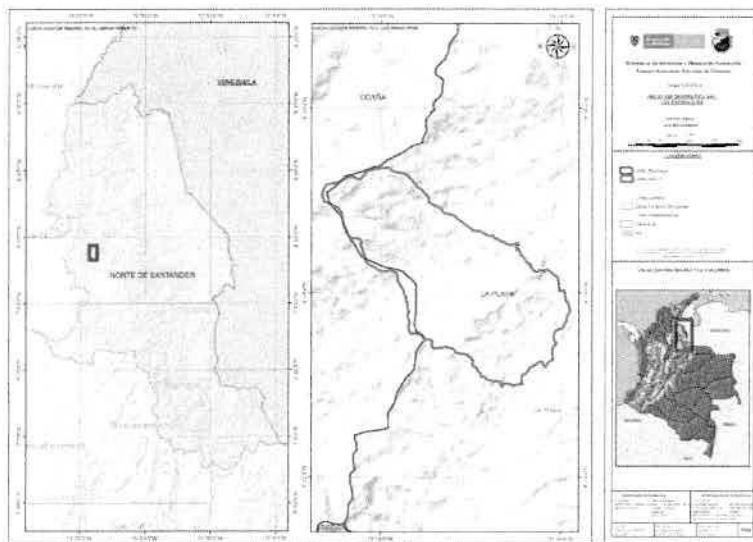
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-026-2023"**

**ZÚÑIGA FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.444.501, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

**"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"**

**CONTEXTO ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES**

*El Área Natural Única Los Estoraques se ubica en la vertiente occidental del Macizo de Santander en el municipio de La Playa de Belén, en el departamento de Norte de Santander. Tiene una extensión de 1053.44 hectáreas. El Área Natural Única Los Estoraques fue declarada, alinderada y reservada mediante Acuerdo No. 0031 del 26 de mayo de 1988 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA, aprobada por el Ministerio de Agricultura con Resolución Ejecutiva No. 135 del 24 de agosto de 1988, y modificada mediante la Resolución 0850 del 5 de agosto de 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Meneses y Tinjacá, 2017).*



*Figura 1. Mapa general Área Natral Única Los Estoraques  
Fuente: SIG – Dirección Territorial Andes Nororientales, Parques Nacionales Naturales de Colombia*

*El área protegida cuenta con ecosistemas bosque subxerofítico y bosque subandino, su condición de hábitat natural que alberga especies de fauna y flora, además de la oferta de bienes y servicios ambientales para la región y el municipio. Esta se ubica biomas de montaña (orobiomas) el Orobioma I se desarrolla sobre el piso térmico frío, favorecido por frentes de condensación, lo que le da la condición de húmedo, refleja una vegetación húmeda de montaña siempre verde, con clima diurno ecuatorial, el cual corresponde a la parte alta del ANU, y el Pedorobioma subxerofítico subandino es un bioma azonal, originado por su ubicación sobre valles abiertos y apartados de los frentes de condensación; razón por la cual se crean zonas con déficit de humedad y vegetación es más de tipo arbustivo y subarbustiva (Meneses y Tinjacá, 2017).*

*El ANU Los Estoraques cuenta con un Plan de Manejo adoptado mediante Resolución 0555 del de diciembre de 2017, en el cual determina tres objetivos de conservación,*

- 1. Proteger las formaciones geológicas conocidas como Estoraques por su particularidad como producto milenario de la erosión y su valor geomorfológico de especial interés, para mantener su biodiversidad asociada y su disfrute como belleza escénica.*
- 2. Conservar los ecosistemas de bosque seco subxerofítico y bosque húmedo subhigrofitico del Área Protegida, para el mantenimiento de la biodiversidad y servicios ecosistémicos asociados, dentro del enclave seco de Ocaña*

✕

**RESOLUCIÓN NÚMERO 314 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-026-2023"**

3. *Proteger las microcuencas de la Quebrada La Tenería y La Vaca, afluentes de la subcuenca alta del río Algodonal, como proveedora hídrica para el desarrollo social y cultural de las comunidades de la zona de influencia*

*Para el cumplimiento de los objetivos de conservación el área protegida establece una zonificación de manejo, en donde se encuentran las siguientes categorías Zona primitiva, zona de recuperación natural zona de alta densidad de uso y zona de recreación general exterior. Dada la ampliación que tuvo el área protegida con la Resolución 0850 del 2022 aún hay un área pendiente por zonificar.*

**CARACTERÍSTICAS PROYECTO**

*Según informa el solicitante el proyecto audiovisual SIMBIONTES es una producción audiovisual producida por Gessler Zúñiga, y escrita y dirigida por Cristian Mejía Carrascal. El proyecto tiene los objetivos específicos de:*

- *Reconocer a través de una producción audiovisual, los atractivos turísticos y los bienes ecológicos y geológicos del departamento Norte de Santander.*
- *Fortalecer los procesos de producción audiovisual, en busca de posicionar a la región*

**Cronograma**

*Para el desarrollo de actividades el solicitante planea ingresar al ANU Los Estoraques cada día del periodo comprendido entre el 19 al 23 de diciembre del 2023, permaneciendo 12 horas al día dentro del área, según el cronograma adjunto a la solicitud.*

CRONOGRAMA DEL TRABAJO (para adicionar, diligencie otra hoja igual)				
DÍA (fecha)	LUGAR	RUTAS DE DESPLAZAMIENTO TERRESTRE – ACUÁTICO – AÉREO	N° PERSONAS A INGRESAR	DURACIÓN (Horas)
19/12/23	A.N.U Estoraque Predio El Tamaco	Terrestre (Hasta entrada)	8	12 horas / día
20/12/23	A.N.U Estoraque Predio El Tamaco	Terrestre (Hasta entrada)	8	12 horas / día
21/12/23	A.N.U Estoraque Predio El Tamaco	Terrestre (Hasta entrada)	8	12 horas / día
22/12/23	A.N.U Estoraque Predio El Tamaco	Terrestre (Hasta entrada)	8	12 horas / día
23/12/23	A.N.U Estoraque Predio El Tamaco	Terrestre (Hasta entrada)	8	12 horas / día

*Fuente: Solicitud permiso de realización de obras audiovisuales para el proyecto "Producción Audiovisual SIMBIONTES"*

**Sitios de filmación**

*En la solicitud inicial el señor Zúñiga informó que las actividades se desarrollarían en su totalidad al interior del Predio El Tamaco, posteriormente vía correo electrónico el usuario complementó dicha información especificando que las actividades se desarrollarían en los sitios denominados Ciudad perdida, Volcán blanco y Cuevas, de esta manera se verificó la zonificación de manejo aplicable a cada uno de los puntos de filmación.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 314 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-026-2023"

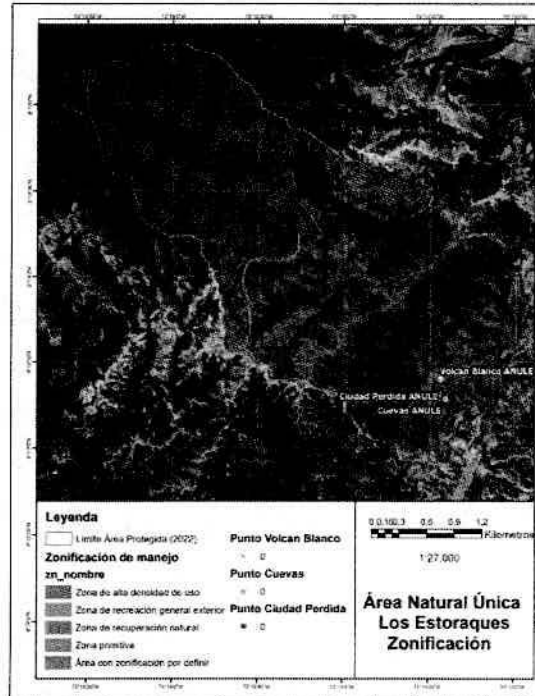


Figura 2. Zonificación Área Natural Única Los Estoraques  
Fuente: GDB Plan de Manejo, Parques Nacionales Naturales de Colombia

Así las cosas, la zonificación vigente aplicable a cada uno de los puntos se relaciona a continuación.

Nombre Sitio	Coordenadas	Zonificación Manejo	Actividades permitidas
Ciudad perdida	8° 13' 22" N 73° 14' 25" W 1480 msnm	Zona de Alta Densidad de Uso	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Desarrollo de acciones relacionadas con la investigación y el monitoreo, siguiendo el portafolio y programa respectivos del área protegida, y bajo los requisitos establecidos por PNN.</li> <li>- Paisajismo, observación de fauna y flora, recorridos por el vivero, fotografía y filmación, y demás actividades que el ejercicio de planificación del ecoturismo defina.</li> <li>- Prestación de servicios ecoturísticos: estadía en zona de camping, parqueadero, cafetería, servicios sanitarios; uso adecuado del aula virtual y demás espacios destinados a la interpretación ambiental.</li> <li>- Acciones derivadas y concertadas como parte de la coordinación interinstitucional para el apoyo al manejo de las actividades ecoturísticas.</li> <li>- Uso de infraestructura y/o estadía de investigadores.</li> </ul>

RESOLUCIÓN NÚMERO 314 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-026-2023”**

Volcán blanco	8° 13' 24" N 73° 14' 26" W 1486 msnm	Zona de Recuperación Natural	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Desarrollo de acciones relacionadas con la investigación y el monitoreo, siguiendo el portafolio y programa respectivos del área protegida, y bajo los requisitos establecidos por PNN.</li> <li>- Acciones de educación ambiental, teniendo en cuenta los procesos educativos definidos por el área protegida</li> <li>- Acciones de restauración activa en coordinación con el área protegida y siguiendo los lineamientos de PNN.</li> <li>- Desarrollo de acciones relacionadas con la investigación y el monitoreo, siguiendo el portafolio y programa respectivos del área protegida, y bajo los requisitos establecidos por PNN.</li> <li>- Implementación de actividades encaminadas al control y manejo de especies exóticas e invasoras.</li> <li>- Prácticas académicas relacionadas con procesos de restauración en coordinación con el área protegida.</li> </ul>
Cuevas	8° 13' 17" N 73° 14' 24" W 1468 msnm	Zona de Recuperación Natural	

Así las cosas, teniendo en cuenta la zonificación definida por el Plan de Manejo del Área Natural Única Los Estoraques (Meneses y Tinjacá, 2017), el punto Ciudad perdida se encuentra en Zona de Alta Densidad de Uso, dentro de la cual se contempla la actividad de fotografía y filmación, por lo cual la actividad es compatible.

Los puntos Volcán blanco y Cuevas se encuentran en Zona de recuperación Natural dentro de la cual se contemplan "las acciones de educación ambiental, teniendo en cuenta los procesos educativos definidos por el área protegida", para tal caso, se considera compatible la actividad, teniendo en cuenta que uno de los objetivos específicos del proyecto es "Reconocer a través de una producción audiovisual, los atractivos turísticos y los bienes ecológicos y geológicos del departamento Norte de Santander." y que mediante concepto 20235660001993 el jefe del Área Natural Única Los Estoraques da concepto positivo para el proyecto ya que "No representa ningún riesgo o impacto negativo sobre el área".

**Hospedaje, transporte, alimentación, servicios sanitarios**

Según lo descrito en la solicitud, el equipo de producción se hospedará en alojamientos privados en el casco urbano del municipio de La Playa de Belén, Norte de Santander y cada día de actividades se desplazará en vehículo hasta el punto de ingreso del ANU, para luego desplazarse a pie hasta cada sitio de grabación.

Para el desarrollo de actividades el solicitante manifiesta que se establecerá un punto de hidratación y alimentación, desde donde se distribuirán los alimentos en recipientes plásticos reutilizables, la determinación de este punto se propone concertar en campo junto con el personal de Parques Nacionales Naturales.

**Manejo de residuos**

El usuario describe que para el manejo de residuos se dispondrán puntos de recolección de residuos y se realizarán jornadas de limpieza al final de cada jornada

**REFERENCIAS**

Meneses, L., Tinjacá, Z., 2017. Plan de Manejo del Área Única Los Estoraques. Parques Nacionales Naturales de Colombia.

RESOLUCIÓN NÚMERO 314 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-026-2023”**

**CONCEPTO**

De acuerdo a lo expuesto anteriormente y al concepto 20235660001993 emitido por el jefe del Área Natural Única Los Estoraques, se considera **VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación solicitadas por el señor **Gessler Eljaher Zúliga Flórez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.444.501 para el **proyecto audiovisual SIBIONTES**, únicamente para los siguientes cinco (5) días: **19, 20, 21, 22 y 23 de diciembre del 2023** en los puntos denominados Ciudad perdida, Volcán blanco y Cuevas en el Área Natural Única Los Estoraques. En el desarrollo de este proyecto de filmación, el señor **Gessler Eljaher Zúliga Flórez** y el equipo de producción deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación. El contacto se podrá realizar a través del correo electrónico, para la coordinación del ingreso al Parque y la programación del correspondiente acompañamiento.
2. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación y fotografía en los sitios y fechas reseñadas en este concepto.
3. No se permite la captura, ni extracción de cualquier ejemplar de fauna o flora dentro del área del Parque Nacional y los acercamientos a la fauna deben hacerse de manera responsable, evitando el stress de los individuos.
4. El señor **Gessler Eljaher Zúliga Flórez** y el personal autorizado, deberán permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.
5. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
6. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. El señor **Gessler Eljaher Zúliga Flórez** y su equipo de trabajo deberán asumir todos los costos y sanciones asociados a estas conductas.
7. No se podrán ingresar, ni abandonar elementos de poliestireno expandido, plásticos o demás elementos de un solo uso, los cuales son de uso prohibido en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Resolución 1558 del 09 de octubre de 2019).
8. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de sus residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades audiovisuales.
9. El horario para el desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, se llevarán a cabo en los horarios establecidos para cada uno de los sectores, por lo que se deberán ceñir a las instrucciones del personal de Parques Nacionales que acompañará el desarrollo de la actividad.
10. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.
11. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
12. En el proyecto se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Parque Nacional Natural) en donde fue desarrollado este trabajo.
13. La utilización del material audiovisual, solo se podrá realizar una vez el usuario haya cancelado la totalidad de los cobros hechos en el acto administrativo

8

**RESOLUCIÓN NÚMERO 314 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-026-2023"**

*relacionados con el servicio de seguimiento y la tarifa por el desarrollo de la actividad (si se trata de un producto No documental).*

14. *No utilizar equipos para realización de playback o reproducción se sonidos que puedan perturbar la fauna presente en la zona.*
15. *Todo el equipo de trabajo implicado en la realización de la obra audiovisual debe Portar documentación de identidad.*

*De igual manera se considera VIABLE el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:*

**Personal:**

*Se autoriza el ingreso de ocho (8) personas que desarrollarán de manera directa el proyecto las cuales se enlistan a continuación:*

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO - ROL	Nº IDENTIF.	TIPO
1	Cristian Mejía Carvajal	Dirección	1.129.568.101	C.C.
2	Cristian Camilo Luna Bayona	Asistente de Dirección	1098727769	C.C.
3	Daniela Henao	Dirección de Arte	1140825327	C.C.
4	Rafael González	Dirección Fotográfica	85153521	C.C.
5	Gessler Eljaher Zúliga Flórez	Producción de línea (responsable del permiso)	1.032.444.501	C.C.
6	Isabel Jiménez	Actriz protagonista	1130666328	C.C.
7	Staned Orozco	Sonidista	1052088292	C.C.
8	Roberto Cisneros	Gaffer	109867404	C.C.

*Se sugiere que el personal ingrese con los elementos mínimos para el clima en la zona, llevar ropa fresca y que cubra gran parte del cuerpo, calzado cómodo, cerrado y con buen agarre, sombreros o elementos similares para protección solas, abundante hidratación, protectores solares y gafas con filtro UV.*

**Equipos:**

*Se autoriza el ingreso de equipos para el proyecto de filmación y fotografía que se enlistan a continuación:*

#	UND.	DESCRIPCIÓN GENERAL DE EQUIPOS
1	1	Black Magic Pocket 6k
2	1	Kit de lentes Nikor
3	1	Trípode de cabeza fluida
4	1	Kit follow focus
5	2	Monitores Full HD
6	1	Kit de luces led portables
7	3	Baterías + Cargador
8	5	Extensiones
9	1	Planta de energía pequeña
10	1	Micrófono Boom Sennheiser ME67/K6 Alquiler Caña, cable
11	1	Grabador zoom h8

**CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES**

*Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 396 del 05 de octubre de 2015 y a lo establecido en los Art. Art. 2.2.2.1.15.1. y 2.2.2.1.15.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 314 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-026-2023"**

**Artículo 2.2.2.1.15.1.:** *Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:*

1. *El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.*
2. *La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.*
3. *Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.*
4. *Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.*
5. *Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.*
6. *Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.*
7. *Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.*
8. *Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.*
9. *Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.*
10. *Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.*
11. *Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.*
12. *Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.*
13. *Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.*
14. *Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.*
15. *Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.*
16. *Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.*

**Artículo 2.2.2.1.15.2.:** *Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:*

1. *Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.*
2. *Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.*
3. *Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.*
4. *Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.*
5. *Hacer discriminaciones de cualquier índole.*
6. *Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.*
7. *Embriagarse o provocar y participar en escándalos.*



## RESOLUCIÓN NÚMERO 314 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-026-2023"

8. *Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.*
9. *Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.*
10. *Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y*
11. *Suministrar alimentos a los animales.*

#### **NATURALEZA DEL PROYECTO**

*De acuerdo a las características del proyecto, objetivo y finalidad, en donde se resalta el objetivo específico de "Reconocer a través de una producción audiovisual, los atractivos turísticos y los bienes ecológicos y geológicos del departamento Norte de Santander." El cual coincide con los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, pues el proyecto incorpora aspectos naturales y de servicios ambientales del área protegida, con lo cual se clasificaría este proyecto como **DOCUMENTAL** y por tanto estaría **exento** de cancelar por el concepto de tarifa de la actividad.*

#### **SERVICIO DE SEGUIMIENTO A LA ACTIVIDAD**

*Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **SETEINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$72.000<sup>00</sup>)**.*

*Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por este concepto al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia."*

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera VIABLE otorgar permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "Producción Audiovisual SIMBIONTES" a desarrollarse al interior del Área Natural Única Los Estoraques **los días comprendidos entre el 19 y el 23 de diciembre de 2023**, el cual fue solicitado por el señor **GESSLER ELJAHER ZÚÑIGA FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.444.501, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. OTORGAR** permiso para la realización de obras audiovisuales al señor **GESSLER ELJAHER ZÚÑIGA FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.444.501, con el fin de ejecutar el proyecto denominado "Producción Audiovisual SIMBIONTES", a desarrollarse en el Área Natural Única Los Estoraques **los días comprendidos entre el 19 y el 23 de diciembre de 2023**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** El señor **GESSLER ELJAHER ZÚÑIGA FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.444.501, deberá acreditar previo al ingreso al Área Protegida y al desarrollo de las actividades de filmación, el pago de la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$72.000) por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A

## RESOLUCIÓN NÚMERO 314 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-026-2023"

LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

**Parágrafo 1.** Advertir al titular del permiso, que la suma de dinero a la que se hace referencia en el presente artículo es por concepto de seguimiento, diferente al valor que fue cancelado por concepto de evaluación de este permiso y el cual tendrá que certificarse previo al ingreso al Área Protegida.

**Parágrafo 2.** En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

**Artículo 3.** El señor **GESSLER ELJAHER ZÚÑIGA FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.444.501 y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación. El contacto se podrá realizar a través del correo electrónico "estoraques@parquesnacionales.gov.co", para la coordinación del ingreso al Parque y la programación del correspondiente acompañamiento.
2. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación y fotografía en los sitios y fechas reseñadas en el Concepto Técnico No. 20232300002676.
3. No se permite la captura, ni extracción de cualquier ejemplar de fauna o flora dentro del área del Parque Nacional y los acercamientos a la fauna deben hacerse de manera responsable, evitando el stress de los individuos.
4. El señor **Gessler Eljaher Zúliga Flórez** y el personal autorizado, deberán permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.
5. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
6. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. El señor **Gessler Eljaher Zúliga Flórez** y su equipo de trabajo deberán asumir todos los costos y sanciones asociados a estas conductas.
7. No se podrán ingresar, ni abandonar elementos de poliestireno expandido, plásticos o demás elementos de un solo uso, los cuales son de uso prohibido en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Resolución 1558 del 09 de octubre de 2019).

8

## RESOLUCIÓN NÚMERO 314 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-026-2023"

8. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de sus residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades audiovisuales.
9. El horario para el desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, se llevarán a cabo en los horarios establecidos para cada uno de los sectores, por lo que se deberán ceñir a las instrucciones del personal de Parques Nacionales que acompañará el desarrollo de la actividad.
10. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.
11. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
12. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia- Área Natural Única Los Estoraques. Por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 40% del material fílmico no editado en formato profesional digital o de calidades superiores, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso.
13. La utilización del material audiovisual, solo se podrá realizar una vez el usuario haya cancelado la totalidad de los cobros hechos en el acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento y la tarifa por el desarrollo de la actividad (si se trata de un producto No documental).
14. No utilizar equipos para realización de playback o reproducción de sonidos que puedan perturbar la fauna presente en la zona.
15. Todo el equipo de trabajo implicado en la realización de la obra audiovisual debe Portar documentación de identidad.

**Artículo 4.** El señor **GESLER ELJAHER ZÚÑIGA FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.444.501, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No.11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón "seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co".

**Artículo 5.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

**Artículo 6.** Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo señor **GESLER ELJAHER ZÚÑIGA FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.444.501 en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**Artículo 7.** Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Área Natural Única Los Estoraques y a la Dirección Territorial Andes Nororientales, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades

**RESOLUCIÓN NÚMERO 314 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-026-2023”**

presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

**Parágrafo.** Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

**Artículo 8.** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**Artículo 9.** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

**Artículo 10.** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

Dada en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2023.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**

María Fernanda Losada Villarreal  
Abogada contratista GTEA - SGM

**Revisó y aprobó:**

Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador GTEA-SGM

**Expediente:** PFFO-026-2023

